

72

Buenos Aires, 2 4 MAY 2016

VISTO el Expediente Nº 26/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA Nº 8 de fecha 4 de febrero de 2014, la Resolución DPSCA Nº 71 de fecha 16 de junio de 2015, el Convenio de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo (Artículo 19 Ley Nº 24600, Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación) de fecha 11 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de Personal aplicable al ámbito de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado mediante la Resolución DPSCA Nº 8 de fecha 4 de febrero de 2014 dispone en su Artículo 166 que el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de aplicar el valor fijado para cada unidad de módulos por la cantidad de módulos que se establece para cada categoría.

Que asimismo, el Artículo 167 del citado Estatuto establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo de la Defensora del Público y se actualizará en la misma proporción que establezca la Comisión Negociadora del Valor del Módulo del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 24.600, hasta tanto el Organismo cuente con su propia Comisión Negociadora.

Que por su parte, mediante la Resolución DPSCA N° 71 de fecha 16 de junio de 2015 se reajustó el valor de cada unidad de módulo en PESOS CUARENTA Y SIETE CON 203443/100 (\$47,203443.-) a partir del 1° de marzo de 2015 y en PESOS CINCUENTA Y UNO





72

CON 923787/100 (\$ 51,923787.-) a partir del 1° de junio de 2015, de conformidad con la normativa arriba citada.

Que con fecha 11 de mayo de 2016 la Comisión Negociadora del Valor del Módulo (Artículo 19 Ley N° 24.600- Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación) convino reajustar el valor del módulo a partir del 1º de marzo de 2016 y hasta el 31 de julio del mismo año en un DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

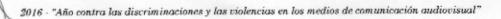
Que receptando lo Convenido, mediante Resolución Conjunta Nº 5/2016, de fecha 18 de mayo de 2016 la PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y la PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, resolvieron incrementar a partir de 1º marzo de 2016 y hasta el 31 de julio del mismo año, en un DIECIOCHO POR CIENTO (18%), el valor del módulo por el cual se determinan las remuneraciones de los empleados legislativos.

Que en el mismo acto se incrementa la Bonificación por Capacitación, correspondiente a cada categoría del escalafón, en base a la escala distributiva que la norma establece.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN aconseja aplicar de manera análoga el mismo incremento al ADICIONAL POR GASTOS DE COMIDA que reconoce el Artículo 168, Apartado III Inciso I) de la Resolución DPSCA Nº 8/2014.

Que ha tomado intervención el DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA Y PATRIMONIO dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN a fin de efectuar el cálculo contable correspondiente, así como el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO de la citada Dirección, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el reajuste que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ha conformado lo actuado por los aludidos departamentos, indicando que los incrementos deberían ser percibidos a partir del 1° de junio





72

del año 2016, conforme lo previsto en el artículo 2º del Convenio alcanzado por la Comisión Negociadora.

Que la DIRECCIÓN DE LEGAL Y TÉCNICA de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 167 del Anexo a la Resolución N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014 y 19 y 20 de la Ley 26.522.

Por ello,

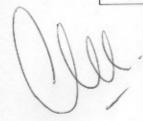
LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establécese el valor de cada unidad módulo en PESOS SESENTA Y UNO CON 270069/100 (\$61,270069.-) a partir del día 1º de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2°: Establécese a partir del día 1º de marzo de 2016 el valor del Adicional por Gastos de Comida previsto en Artículo 168 Apartado III inciso I) de la Resolución DPSCA Nº 8/2014 de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Adicional por Comida
	equivalente a cantidad de módulos
1	15
2	16
3	17
4	18
5	19
6	20
7	21



2016 - "Año contra las discriminaciones y los violencias en los medios de comunicación audiovisual"



8	22
9	23
10	24
11	25
12	26

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias vigentes del Programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN Nº

ic. Cynthia Otlavia po Defensoro del Público de Servicios de Comunicación Audiovissos